



Código validación comunicación: 44d7a  
Número de expediente: 2022001065E  
Código de validación expediente: ec233

Código Dependencia: 1300  
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta de fondo

Atentamente damos respuesta a su consulta, identificada con el radicado N° 1-2022-040950 del 18 de octubre de 2022, sobre la vigencia de algunas normas relacionadas a las regalías. A continuación, el Ministerio de Minas y Energía presenta el siguiente análisis:

❖ **Ley 756 de 2002 -Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones:**

Esta ley se encuentra vigente en la mayoría de sus artículos, especialmente en los relacionados al monto de las regalías (art. 16). Sin embargo, algunas de sus disposiciones han sido modificadas y derogadas expresamente, tal como se muestra a continuación:

-Ley 858 de 2003 modifica el artículo 3° de la Ley 756 de 2002 sobre recursos destinados a la promoción de la minería.

-Decreto 1660 de 2008 corrige los artículos 20 y 21 de la Ley 756 de 2002, sobre distribución de regalías y compensaciones monetarias.

-Ley 1530 de 2012 deroga los artículos 8 y 9 de la Ley 756 de 2002, sobre yacimiento de un recurso natural no renovable que se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales y sobre explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en los espacios marítimos jurisdiccionales.

-Ley 962 de 2005 deroga los artículos 30, 31, 32 y 33 de la ley 756 de 2002, sobre aforos y declaración de origen.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



-Ley 788 de 2002 modifica el párrafo 1º del artículo 35 de la Ley 756 de 2002, sobre recursos dirigidos al Fondo de Pensiones Territoriales - Fonpet.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020<sup>1</sup>, dispone que se entienden derogadas todas las normas que le sean contrarias. Por lo tanto, de ser necesario, el intérprete deberá observar esta disposición al momento de dar aplicación a cada uno de los artículos de la Ley 756 de 2002. En este orden de ideas, el art 3.1.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020 remite a los beneficios estipulados en el párrafo 3 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, referente a volúmenes asociados a la producción incremental.

❖ **Decreto 276 de 2015 - Por el cual se adoptan medidas relacionadas con el Registro Único de Comercializadores – RUCOM**

Esta norma está vigente y fue modificado por el Decreto 1102 de 2017<sup>2</sup>.

❖ **Decreto 4479 de 2009 – Por el cual se modifica el artículo 20 del Decreto 600 de 1996 y se establecen algunas medidas de control para exportación de metales preciosos.**

En opinión de esta Oficina, la norma en mención se encuentra derogada en virtud de los siguientes artículos de la Ley 2056 de 2020:

**Artículo 7º. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas.** *“Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes:*

**A. Funciones del Ministerio de Minas y Energía**

(...)

**8.** *“Establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino,*

1 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General De Regalías".

2 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales».

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



*cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso y lo correspondiente a las asignaciones y los rubros presupuestales de los diferendos limítrofes."*

**B. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.**

(...)

**5.** "La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías."

**Artículo 186. Exportación de minerales, productos o subproductos.** "Quien pretenda realizar una exportación de cualquier mineral, productos o subproductos mineros, deberá acreditar previamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el pago de la correspondiente regalía ante el ente designado para tal fin."

(...)

**Artículo 211. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir del 1º de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias..."

Conforme con lo mencionado anteriormente, en opinión de esta Oficina, el Decreto 4479 de 2009 fue derogado por los artículos señalados con anterioridad. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que todo explotador de minerales debe realizar el pago de regalías ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), entidad que genera el visto bueno correspondiente al pago de regalías y procedencia lícita de minerales en el trámite de las solicitudes radicadas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), módulo donde se realiza el trámite electrónico de solicitud y emisión de autorizaciones previas a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros<sup>3</sup>.

En los términos anteriores damos respuesta a su petición, en cumplimiento de lo artículo 28 de la Ley 1437 de 2001 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes sobre la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, ni tiene carácter obligatorio ni vinculante.

<sup>3</sup> Ver concepto proferido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, identificado con Radicado N° 2-2021-020792 Fecha: 13-10-2021.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Juan Diego Barrera Rey  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2022-040950

Elaboró: Ivonne Janeth Ávila Rodríguez

Revisó: Elsa Yadira Laiton Sotelo

Aprobó: Juan Diego Barrera Rey

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**